Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015.—

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Proconsumer - Asoc. Pr. de los Cos. de Merc. Com. del Sur c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que, en cuanto al agravio referente al rechazo de la excepción de incompetencia, esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la Procuración General de la Nación, a cuyos términos cabe remitir en razón de brevedad.

2°) Que, respecto a la excepción de falta de legitimación activa, los agravios de la recurrente remiten al estudio de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas y resueltas por el Tribunal en las causas CSJ 361/2007 (43-P)/CS1 "PADEC c/ Swiss Medical S.A. s/ nulidad de cláusulas contractuales" y CSJ 519/2012 (48-C)/CS1 "Consumidores Financieros Asociación Civil p/ su defensa c/ La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. s/ ordinario", falladas el 21 de agosto de 2013 y el 24 de junio de 2014, respectivamente, a cuyas conclusiones, corresponde remitir en razón de brevedad.

3°) Que, además, se hace saber al juez de la causa que deberá proceder a su inscripción en el Registro Público de Procesos Colectivos creado en la acordada 32/2014.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara parcialmente admisible

la queja y el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas. Reintégrese el depósito de fs. 2. Agréguese la queja al principal y vuelvan las actuaciones al tribunal de origen. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 6 a los efectos de que arbitre los medios necesarios para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el considerando 3°. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho interpuesto por **BBVA Banco Francés S.A.**, representada por el **Dr. Eduardo Oteiza.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 6.**